

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACTA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 08-11-2021 bajo el Repertorio 27055.

Alejandro Americo Alvarez Barrera

Firmado electrónicamente por Alejandro Americo Alvarez Barrera, de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, a las 11:21 horas del día de hoy.
Santiago, 10 de noviembre de 2021



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código:**20211108103410PMS**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

PMS

REP: 27.055-2021

ACTA

SESION ORDINARIA DIRECTORIO CARITAS CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, **ALEJANDRO AMERICO ALVAREZ BARRERA**, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos número mil ciento sesenta, Subsuelo, Comuna de Santiago, Suplente del Titular don **FELIX JARA CADOT**, según Decreto Judicial número quinientos ochenta y tres guión dos mil veintiuno, de fecha veintiocho de octubre del año en curso, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago; Comparece, Jorge Nicolás Ortiz Cantwell, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos noventa y dos guion cero, domiciliado en calle La Aurora número mil ochocientos cincuenta y cinco, comuna de Vitacura, y expone que, debidamente facultado, viene en reducir el Punto IV, V y VI.- de la Tabla del Acta de la sesión de Directorio de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile, celebrada el día veintitres de septiembre de dos mil veintiuno, que dicen lo siguiente: **“IV. Otorgamiento de poderes generales y especiales para la administración de la Corporación.** El Presidente explicó que, como consecuencia del nuevo nombramiento del Directorio es necesario conferir los nuevos poderes para la representación de Caritas Chile, previa revocación de



20211108103410PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20211108103410PMS

los poderes otorgados anteriormente. Estando de acuerdo con lo explicado por el Presidente los miembros del Directorio aprobaron en forma unánime lo siguiente: PRIMERO: Se acuerda revocar los poderes conferidos por Acta reducida a escritura pública con fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, bajo el Repertorio treinta mil uno guión dos mil diecinueve del mismo año, ante el Notario de Santiago don Félix Jara Cadot, debiendo tomarse nota de la revocación al margen de la escritura antes señalada. SEGUNDO: El Directorio acordó conferir mandato a don Moisés Atisha Contreras, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos setenta y nueve guion cero para que actuando en conjunto con una cualquiera de las siguientes personas: don Gonzalo Bravo Alvarez, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento cuatro mil ciento treinta y cinco guion nueve; don Pedro Ossandón Buljevic, cedula nacional de identidad número siete millones trescientos sesenta y cuatro mil noventa y cuatro guion seis; don Jorge Concha Cayuqueo, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos cinco mil seiscientos cincuenta y dos guion seis; don Tomislav Koljatic Maroevic, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintitrés mil setecientos sesenta y seis guion cinco; don Galo Fernández Villaseca, siete millones setecientos seis mil quinientos nueve guion uno; don Julio Larrondo Yañez cédula nacional de identidad número siete millones setecientos setenta mil ciento treinta y seis guion dos, y don Lorenzo Figueroa León, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos siete mil ochocientos treinta guión ocho, representen a la Corporación de Beneficencia Caritas Chile ante toda persona natural o jurídica, de derecho privado o público, autoridad, repartición, organismo o ente de cualquier clase, y en todos los actos, contratos, asuntos y juicios, presentes o futuros y de cualquier clase y naturaleza que sean, con las más amplias facultades y con la

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211108103410PMS**



20211108103410PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

sola limitación que se indica en materia judicial, pudiendo, en consecuencia, hacer uso de cuanta atribución sea necesaria para el mejor cumplimiento de su encargo. Al efecto, y sin que la enunciación sea taxativa, los mandatarios se entenderán investidos, entre otras de las siguientes facultades: **UNO)** Comprar, vender, permutar, transferir, ceder, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, dar y recibir en pago y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, con o sin pacto de retrocompra o retroventa, y celebrar toda clase de actos y contratos nominados o innominados, que tengan por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos, respecto de toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, fijar sus precios, intereses, reajustes, plazos condiciones, épocas y formas de pago y de entrega pudiendo al efecto fijar precios, intereses, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, épocas y formas de pago y de entrega, fijar cabidas y deslindes, establecer reglamentos de copropiedad, y realizar subdivisiones y regularizaciones de propiedades. **DOS)** Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos, y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento. **TRES)** Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. **CUATRO)** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **CINCO)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro. **SEIS)** Dar y recibir bienes en hipoteca y posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas en su favor, incluso con cláusula de garantía general. **SIETE)** Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea la prenda civil, mercantil, agraria, industrial y la especial contemplada en la Ley 20.190, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, sustituirlas, alzarlas o cancelarlas. **OCHO)** Celebrar contratos para constituir apoderados,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211108103410PMS**



20211108103410PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios. **NUEVE)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **DIEZ)** Celebrar contratos de leasing, franchising, factoring, seguro, censo, de renta vitalicia, y suscribir convenios de servicios. **ONCE)** Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas, incluso inmuebles, ya sea judicial o extrajudicialmente. **DOCE)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. **TRECE)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que se estimen convenientes. **CATORCE)** Aceptar finanzas y las codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la Corporación; pactar indivisibilidad, activa o pasiva. **QUINCE)** Constituir servidumbres activas y pasivas. **DIECISEIS)** Pactar prohibiciones de gravar o enajenar. **DIECISIETE)** Aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Corporación, y fijar multas a favor de ella. **DIECIOCHO)** Caucionar cualquier clase de obligaciones propias o ajenas, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias, o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, pactar solidaridad y avalar letras y pagarés. **DIECINUEVE)** Convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Corporación. **VEINTE)** Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada u otras, autocontratar, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, fundaciones, cuentas en participación, cooperativas

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211108103410PMS**



20211108103410PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

u otras; representar a la Corporación con voz y voto en cualquiera de ellas, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas, o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o término anticipado, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, veedores, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporarles, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador, partidador, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar a toda clase de acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Corporación correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas y otras; pactar indivisión, designar administrador proindiviso y celebrar cualquier otro contrato nominado o no. **VEINTIUNO)** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. **VEINTIDOS)** Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de veedores, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores e interventores, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción; solicitar declaraciones de reorganización, o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación; proponer, aprobar, rechazar o modificar Acuerdos de Reorganización judiciales o extrajudiciales con los acreedores a los deudores de la Corporación, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211108103410PMS**



20211108103410PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

y solicitar su nulidad o resolución. **VEINTITRES)** En general, podrá convenir celebrar u otorgar cualquier otro contrato nominado o innominado. **VEINTICUATRO)** En los contratos que celebre podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales. **VEINTICINCO)** Ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, resolución, evicción u otras y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término y/o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la Corporación. **VEINTISEIS)** Extinguir obligaciones ya sea por pago, dación en pago, consignación, subrogación, cesión de bienes, novación, remisión, compensación u otra forma; cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Corporación o se le pueda adeudar en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privada, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes corporales, incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; **VEINTISIETE)** Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones, invertir, negociar, adquirir, enajenar, retirar, cobrar y percibir derechos o cuotas en fondos mutuos de cualquier tipo y toda clase de efectos de comercio, títulos de crédito e instrumentos financieros sean emitidos por el Estado o por particulares, firmar todos los instrumentos que sean necesarios para llevar a cabo tales operaciones y fijar los precios, plazos, condiciones o modalidades de tales actos o contratos; realizar toda clase de operaciones de bolsa o corretaje; **VEINTIOCHO)** Abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas; autorizar cargos en

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211108103410PMS**



20211108103410PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

cuenta corriente, solicitar estado de cuenta corriente; contratar, operar tarjetas de cajero automático, hacer depósitos a la vista o a plazo, retirar depósitos a la vista o a plazo, endosar vales a la vista, cobrar y percibir depósitos; efectuar transferencias de fondos; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago, depositar valores en custodia, retirar valores en custodia, arrendar y administrar caja de seguridad y poner término a los contratos de arrendamiento. **VEINTINUEVE)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco Estado de Chile, en instituciones de previsión en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, solicitar cambio de libreta de ahorro y cerrarlas. **TREINTA)** Contratar créditos en cualquier forma con toda clase de bancos e instituciones financieras, nacionales y extranjeras, estatales o privadas, pudiendo representar a la Corporación y actuar válidamente en cualquier gestión ante dichas instituciones y ante el Banco Central de Chile cuando por la naturaleza de la operación se requiera su intervención; contratar préstamos con instituciones de crédito y/o fomento, sean éstas de derecho público o privado, corporaciones civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o privada, sea nacional o extranjera; renegociar y/o reprogramar deudas. **TREINTA Y UNO)** Contratar préstamos, sean como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros. **TREINTA Y DOS)** Abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio. **TREINTA Y TRES)** Girar, suscribir, aceptar,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211108103410PMS**



20211108103410PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, desconectar, factorizar, cancelar, cobrar, transferir, extender, y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos y aceptar cesiones; novar, contratar, operar tarjetas de crédito, endosar certificados de depósito, endosar vales de prenda, retirar letras y pagarés en garantía, retirar valores en garantía y ejecutar todas las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos. **TREINTA Y CUATRO)** Tomar boletas en garantía, entregar valores en garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **TREINTA Y CINCO)** Representar a la Corporación ante los bancos comerciales o de fomento, nacionales o extranjeros, estatales o privados, incluido el Banco Central de Chile, con las más amplias facultades que pueda necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza. **TREINTA Y SEIS)** Representar a la Corporación ante el Banco Central de Chile o ante cualquier otra autoridad o institución, en materia de cambios internacionales y, en general, en todas aquellas materias en que fuere requerido para realizar operaciones que conciernan a su actividad. Para ello podrá, por ejemplo, solicitar aprobaciones o autorizaciones, entregar información, efectuar prestaciones, suscribir, extender, firmar, otorgar, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes, requerir actuaciones y, en general, realizar cualquier acto en que se solicite la intervención de la Corporación. **TREINTA Y SIETE)** Efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes u otra

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211108103410PMS**



20211108103410PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

forma, todo lo que la Corporación adeudarse por cualquier título. **TREINTA Y OCHO**) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **TREINTA Y NUEVE**) Representar a la Corporación ante el Banco Central de Chile y toda otra autoridad e institución en lo que diga relación con operaciones de comercio exterior y especialmente con la importación y/o exportación n de bienes y servicios. Ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa: presentar, entregar, abrir, modificar, negociar, endosar, retirar, anular y firmar informes o registros de importación y exportación de bienes o servicios, solicitudes anexas, cartas explicativas, documentos de embarque, conocimientos, manifiestos, pólizas de aduana y seguros, facturas, cartas de porte o cartas guía relativas al transporte aéreo, marítimo o terrestre, certificados de todo tipo y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, y/o el Servicio Nacional de Aduanas, y que diga relación con el comercio internacional; tomar boletas o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir devolución de dichos documentos, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se confiere. **CUARENTA**) Representar a la Corporación ante el Servicio Nacional de Aduanas con las más amplias facultades que pudieran requerirse, encontrándose especialmente habilitados para requerir del referido Servicio la calificación de servicios como exportación, la certificación de incorporación de asistencias técnicas al costo de bienes o servicios exportados, y cualquiera otra calificación, certificación, dictamen o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211108103410PMS**



20211108103410PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

intervención que sea de competencia de las autoridades aduaneras. Para cumplir su cometido, podrá efectuar presentaciones, suscribir, extender, firmar, otorgar, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; solicitar apertura de cartas de crédito, retirar documentos de embarque, endosar documentos de embarque, efectuar compraventa de divisas, firmar informes y en general realizar cualquier acto en que se solicite la intervención de la Corporación. **CUARENTA Y UNO)** Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito u órdenes de entrega, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante los servicios aduaneros o desistirse de ellas. **CUARENTA Y DOS)** Celebrar contratos de transporte y fletamento. **CUARENTA Y TRES)** Celebrar contratos de cambio y de correduría. **CUARENTA Y CUATRO)** Concurrir y representar al Mandante ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, laborales, o de cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales de administración autónoma, organismos, servicios u otros, para efectuar toda clase de presentaciones, declaraciones, modificarlas o desistirse de ellas, y ejercer los derechos que ante ella correspondan, comparecer ante las citaciones que estas le practiquen, pudiendo responder los requerimientos que hagan al Mandante; representar al Mandante ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, en especial obtener el rol único tributario, hacer iniciación de actividades, solicitar el timbraje de todos tipo de documentos y

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211108103410PMS**



20211108103410PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

libros contables y firmar toda la documentación que fuere necesaria al efecto, solicitar clave secreta y pedir autorización para emitir documentos electrónicos, representar al Mandante ante las empresas de servicios domiciliarios, sean públicas o privadas, pudiendo hacer y responder consultas por escrito y realizar todas las gestiones que correspondan a las actividades administrativas ordinarias que procedan ante esas autoridades, organismos o empresas; pedir y tramitar posesiones efectivas, aceptar y rechazar herencias, con o sin beneficio de inventario, formar y firmar inventarios y protocolizarlos; adquirir, enajenar y ceder a cualquier título derechos y/o bienes hereditarios, muebles o inmuebles; calcular y pagar impuestos; pedir apertura y protocolización de testamentos; ejercer la acción de petición de herencia; concurrir a todos los actos que requiera la partición de herencias y comunidades en general, ya sea que se efectúe por juicio de compromiso o por escritura pública de común acuerdo; concurrir a comparendos, nombrar partidores, liquidadores, peritos, tasadores y cualquier persona para los cargos y con las facultades que estime convenientes; pactar indivisiones y nombrar administradores proindiviso; tomar parte en todos los acuerdos y decisiones relativos a la distribución y partición de los bienes hereditarios, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios; pedir remate de bienes; nombrar jueces árbitro y jueces partidores con las facultades que estime procedentes. **CUARENTA Y CINCO**) Representar a la Corporación en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Corporación como demandante, demandado o tercero en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211108103410PMS**



20211108103410PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo veintidós de la Ley dieciocho mil diez; reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromisos, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos, u otras modalidades. **CUARENTA Y SEIS)** Representar a la Corporación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil ante cualquier tribunal ordinario, administrativo o especial, con las más amplias facultades, quedando facultados, además, para delegar el mandato pudiendo desistirse en la primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; señalar domicilio; adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera. **CUARENTA Y SIETE)** Designar abogados patrocinantes y procuradores de la Corporación a quienes se podrá delegar todas y cada una de las facultades de los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, con excepción de que no podrán contestar demandas sin previo emplazamiento de la Corporación y tampoco podrán absolver posiciones. Con todo, las personas a quien se les delegue el mandato judicial sólo podrán delegarle a su vez a otros abogados o procuradores para actos procesales en los juicios o querellas en tramitación y para actuaciones conjuntas, separadas o indistintas. **CUARENTA Y OCHO)** Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211108103410PMS**



20211108103410PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

certificados respectivos. **CUARENTA Y NUEVE**) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador. **CINCUESTA**) Otorgar mandatos, delegar todas las facultades que se le confieren por el presente instrumento y revocar mandatos y delegaciones. **CINCUESTA Y UNO**) Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. **CINCUESTA Y DOS**) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales, diseños y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **CINCUESTA Y TRES**) Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas particulares o estatales de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la Corporación o expendidas por ésta."Todo lo anterior, con la única limitación de que si se trata de bienes u operaciones, cuyos montos sean superiores al valor señalado en la Legislación Complementaria de la Conferencia Episcopal de Chile conforme a lo dispuesto en el Canon mil doscientos noventa y dos, Parágrafo 1, número 1, del Código de Derecho Canónico, para las operaciones que requieren la aprobación del Ordinario Eclesiástico del Lugar, el Directorio deberá contar con la aprobación de la Comisión Evaluadora Revisora de Cuentas. Dos) Mandato especial Bancario: La Junta Ejecutiva, a proposición del Presidente, acordó otorgar mandato especial bancario a doña María Angélica Ponce Ortiz, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos catorce mil doscientos sesenta y seis guión siete, y a don Lorenzo Figueroa León, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos siete mil ochocientos treinta guión ocho, para que actuando conjuntamente realicen los siguientes actos: Representar a la

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211108103410PMS**



20211108103410PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

Corporación ante bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, cooperativas de ahorro y crédito, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito y especiales, en los bancos e instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar dichas cuentas; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, protestados o devueltos, suspender y retirar depósitos; dar órdenes de no pago, contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, líneas o aperturas de crédito, crédito simple, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras, etc.; efectuar operaciones con fondos mutuos; tomar, retirar, cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista, otorgar y endosar depósitos en garantía; invertir, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales; tomar boletas de garantía, otorgar prenda sobre los valores mobiliarios, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; cobrar y percibir dividendos y todo género de frutos o rentas devengadas o que se devenguen para la Corporación, realizar operaciones de comercio internacional, tramitar toda clase de solicitudes de importación de mercaderías de cualquier clase o y gestionar operaciones o permisos de exportación; abrir acreditivos revocables o irrevocables, divisibles e indivisibles, actuar ante autoridades aduaneras con amplias facultades; recibir mutuos en dinero o moneda extranjera. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía; depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211108103410PMS**



20211108103410PMS

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

extender, dar orden de no pago y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, otorgar poder a terceros para solicitar documentos, obtener y operar claves de internet y toda otra gestión que se requiera a la operación de las cuentas corrientes bancarias y ejercitar todas las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y suscribir toda clase de operaciones y participar en las que se acuerde en otra clase de entidades; darle a los fondos de la Corporación el destino que le corresponde a sus objetivos. Se deja constancia que estas facultades podrán ser ejercidas por los apoderados en la manera ya indicada, respecto de toda cuenta corriente y en especial respecto de la cuenta corriente número cero cero cero guion uno cinco cuatro cero seis guion cero siete, del Banco de Chile. TERCERO: Las facultades mencionadas en la cláusula Segunda podrán ser ejercidas a nombre y en representación del Mandante y/o de cualquiera de las entidades o instituciones que dependan de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile. CUARTO: Se deja constancia que este mandato sólo podrá entenderse revocado en forma expresa, constando por escritura pública. **V. Nombramientos.** El Directorio procede a nombrar por unanimidad como Secretario de la Corporación a don Pedro Ossandón Buljevic y, por un período de tres años, a don Lorenzo Figueroa León como Director Ejecutivo de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile. **VI. Facultad para firma del Acta y reducción a escritura pública.** El Directorio de Caritas Chile, por unanimidad, acordó facultar a los directores Monseñor Pedro Ossandón Buljevic y Monseñor Julio Larrondo Yañez, para firmar la presente Acta a nombre del Directorio, y a don Lorenzo Figueroa León, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos veinte mil ochocientos treinta

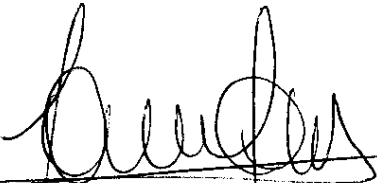


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211108103410PMS**



20211108103410PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

guion ocho o a don Jorge Ortiz Cantwell, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos noventa y dos guion cero, para reducir a escritura pública total o parcialmente la presente Acta. Sin otro asunto que tratar se puso término a la sesión a las dieciséis horas veinte minutos. Firma. Monseñor Moisés Atisha Contreras. Monseñor Pedro Ossandón Buljevic. Monseñor Julio Larrondo Yañez. En comprobante y previa lectura firma el compareciente se ratifica y firma. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma fecha. Se da copia. Doy Fe.-


Jorge Nicolás Ortiz Cantwell
C.I. 12.635.582 - 0



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20211108103410PMS



20211108103410PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl